

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. MAURICIO ALEJANDRO REZA MARTINEZ Y MAYRA CRISTINA SANTOS RODRIGUEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA DESIGNACION DE LOS COMISIONADOS DE TRANSPARENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de Octubre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por modificación del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia es el término social empleado para caracterizar una práctica social guiada por la sinceridad y la mayor accesibilidad a toda información vinculada o concerniente a la opinión pública, o en su caso a una sola persona.

En este sentido, es preciso mencionar que los gobiernos tienen la obligación de rendir cuentas a los ciudadanos de todos sus actos, especialmente en lo correspondiente al uso de los recursos públicos, evitando así los casos de corrupción.

Lo anterior se refiere al conocimiento detallado de las decisiones, reglamentaciones y resoluciones tomadas por los poderes del Estado y sus administraciones, haciendo énfasis a la transparencia de los costos reales de actividades, proyectos y manejo de sus fondos, evitándose así los casos de corrupción, permitiéndole a la ciudadanía conocer el fundamento interno de las instituciones y como se manejan los recursos económicos que estas reciben.

La sociedad en que vivimos actualmente se transforma de manera constante, toda vez que los ciudadanos conforman una población cada día más moderna, organizada y exigente ante sus instituciones de gobierno, demandando

mayores resultados, transparencia, eficacia, así como menos corrupción e impunidad.

En este orden de ideas, la reforma que se aborda en este proyecto corresponde a la designación de los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, toda vez que en la legislación actual de la materia, dicha designación le corresponde al Congreso del Estado mediante la votación de la mitad más uno de los Diputados asistentes a la sesión.

Cabe mencionar que una de las funciones más importantes que desempeñan en el cargo los Diputados corresponde a la representación, ya que los intereses ciudadanos recaen directamente en las decisiones de voto de cada uno de los legisladores que integran esa soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la votación actual para la designación de los Comisionados de la Comisión que les ocupa resulta insuficiente para cumplir una óptima representación ciudadana ante dicha decisión, ya que con la votación de la mitad más uno de los Diputados no se estaría tomando en cuenta a la mayoría de los nuevoleoneses.

Así mismo, con esta integración insuficiente en la votación para dicha designación, estimo no se estaría contando con el análisis integral que debe tenerse para tomar una decisión de tanta importancia para nuestro Estado y el funcionamiento de una institución tan importante que vela por garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad.

En ese tenor, Honorables Diputados, acudo a esta tribuna a fin de proponer a éste H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación de la presente iniciativa de ley que Reforma por modificación el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

D E C R E T O

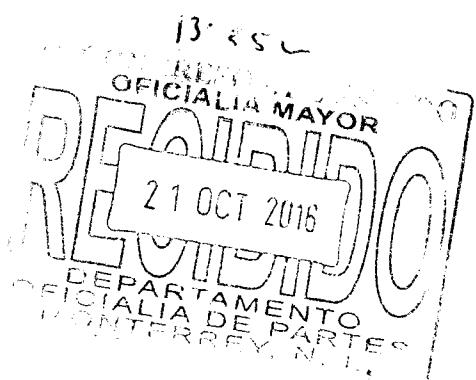
ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 46.- Los Comisionados, previa convocatoria pública, serán designados por el Congreso del Estado en sesión pública, mediante el voto de **las dos terceras partes de sus integrantes**, de no alcanzarse dicha votación, se procederá a la designación mediante insaculación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-



El suscrito, ciudadano MDA Licenciado Mauricio Alejandro Reza Martínez con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por modificación del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia es el término social empleado para caracterizar una práctica social guiada por la sinceridad y la mayor accesibilidad a toda información vinculada o concerniente a la opinión pública, o en su caso a una sola persona.

En este sentido, es preciso mencionar que los gobiernos tienen la obligación de rendir cuentas a los ciudadanos de todos sus actos, especialmente en lo correspondiente al uso de los recursos públicos, evitando así los casos de corrupción.

Lo anterior se refiere al conocimiento detallado de las decisiones, reglamentaciones y resoluciones tomadas por los poderes del Estado y sus administraciones, haciendo énfasis a la transparencia de los costos reales de actividades, proyectos y manejo de sus fondos, evitándose así los casos de corrupción, permitiéndole a la ciudadanía conocer el fundamento interno de las instituciones y como se manejan los recursos económicos que estas reciben.

La sociedad en que vivimos actualmente se transforma de manera constante, toda vez que los ciudadanos conforman una población cada día más moderna, organizada y exigente ante sus instituciones de gobierno, demandando

mayores resultados, transparencia, eficacia, así como menos corrupción e impunidad.

En este orden de ideas, la reforma que se aborda en este proyecto corresponde a la designación de los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, toda vez que en la legislación actual de la materia, dicha designación le corresponde al Congreso del Estado mediante la votación de la mitad más uno de los Diputados asistentes a la sesión.

Cabe mencionar que una de las funciones más importantes que desempeñan en el cargo los Diputados corresponde a la representación, ya que los intereses ciudadanos recaen directamente en las decisiones de voto de cada uno de los legisladores que integran esa soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la votación actual para la designación de los Comisionados de la Comisión que les ocupa resulta insuficiente para cumplir una óptima representación ciudadana ante dicha decisión, ya que con la votación de la mitad más uno de los Diputados no se estaría tomando en cuenta a la mayoría de los nuevoleoneses.

Así mismo, con esta integración insuficiente en la votación para dicha designación, estimo no se estaría contando con el análisis integral que debe tenerse para tomar una decisión de tanta importancia para nuestro Estado y el funcionamiento de una institución tan importante que vela por garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad.

En ese tenor, Honorables Diputados, acudo a esta tribuna a fin de proponer a éste H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación de la presente iniciativa de ley que Reforma por modificación el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 46.- Los Comisionados, previa convocatoria pública, serán designados por el Congreso del Estado en sesión pública, mediante el voto de **las dos terceras partes de sus integrantes**, de no alcanzarse dicha votación, se procederá a la designación mediante insaculación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,

